



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **51786 – CD – FP – PS**, de la diputada Ulieldin, por el cual se establecen créditos fiscales a favor de asociaciones mutuales en la Provincia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CRÉDITO FISCAL A FAVOR DE ASOCIACIONES MUTUALES

ARTÍCULO 1 - Las asociaciones mutuales que tengan convenio de reciprocidad vigente con entidades deportivas de la Provincia o cuando las entidades deportivas se encuentren constituidas como mutual deportiva, en la medida que por el ejercicio de sus actividades resulten alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, podrán deducir del impuesto determinado por cada periodo fiscal, un crédito fiscal que no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del importe a abonarse, sin que el excedente que no se deduzca pueda ser trasladado a periodos fiscales posteriores.

El importe de ese crédito fiscal será destinado a la construcción, mejora o ampliación de la infraestructura edilicia; a la adquisición de implementos y materiales que resulten útiles para la práctica de los deportes o actividades que allí se realizan; a la organización o realización de eventos; y en general para la realización de cualquier actividad que resulte de interés para dicha entidad deportiva.

Además se podrá destinar para el funcionamiento y desarrollo un importe que no supere el treinta por ciento (30%) del crédito fiscal referido, para la cobertura de gastos corrientes de las diferentes actividades deportivas y recreativas que desarrollen las entidades mencionadas (contratación de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

profesores, pago de viáticos, adquisición y reparación de elementos deportivos).

ARTÍCULO 2 - Las asociaciones mutuales que no se encuentren comprendidas en el artículo precedente, pueden efectuar la deducción señalada con destino a las asociaciones, entidades de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas que al efecto elijan; en tanto las mismas cuenten con el debido reconocimiento por la autoridad que resulte competente, las cuales deben afectar el importe recibido a los fines del cumplimiento del objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documentos similares.

ARTÍCULO 3 - Para poder hacer uso de la deducción establecida en los Artículos 1 y 2, las asociaciones mutuales deben encontrarse inscriptas en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y en la Dirección Provincial de Economía Social, Agricultura Familiar y Emprendedorismo del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología o el organismo que al efecto se disponga.

Asimismo, las entidades civiles sin fines de lucro que resulten beneficiadas con los importes recibidos, que serán imputados por las asociaciones mutuales como crédito fiscal contra el impuesto determinado, deben contar con personería jurídica vigente al momento de la sanción de la presente.

ARTÍCULO 4 - El Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos que resulten competentes, fiscalizará el efectivo cumplimiento del destino del importe del crédito fiscal computado a los fines presentes. Las Entidades Mutuales que hagan uso de dicho Crédito Fiscal, deben realizar rendiciones trimestrales al organismo fiscalizador sobre el destino del mismo con el respaldo de los comprobantes correspondientes.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5 - Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de la Administración Provincial de Impuestos, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones presentes.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 21 de Septiembre de 2023.-

**FIRMANTES: BLANCO – MAHMUD – SOLA – ESPÍNDOLA – REAL –
LENCI (por Zoom) – BUSATTO (por Zoom)**